



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AGUAS DE MALAMBO
Demandado: DENIS DEL CARMEN VILORIA
Radicación: 08-433-40-89-002-2021-00094-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole fue recibido memorial por parte del apoderado de la parte demandante.

Malambo, 14 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Malambo, catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el día 29 de marzo de 2023, se recibió del correo LUIS.BARRETO@aguasdemalambo.com, memorial suscrito por LEYDYS MARIA OSPINA MEDINA, donde aporta constancia de notificación personal de la parte demandada DENIS DEL CARMEN VILORIA, tal como le fue requerido en auto del 10 de marzo de 2023 notificación que se surtió conforme a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, la norma es clara al establecer que solo se surtirá la notificación por aviso en caso de haberse agotado la notificación personal y que la parte a notificar no concurriera a notificarse dentro del término señalado o presentara contestación alguna, y en vista de que agotado el termino de traslado no se allego al proceso solicitud alguna de notificación, recurso y/o contestación por parte del demandado(a) se requiere a la parte demandante para que agote la notificación por aviso, tal como viene previsto en el Código General del Proceso en su artículo 291 en su numeral 6 establece:

“PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Así mismo, el día 15 de mayo de 2023 se allega memorial por parte de LEYDYS MARIA OSPINA MEDINA, donde renuncia a la representación judicial al interior del presente proceso, en correspondencia a la terminación de su relación laboral con la entidad aquí demandante.

Lo anterior, se fundamente en el artículo 76 del C.G.P, en relación a la terminación del poder. El cual reza:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como



base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En concordancia con lo antes expuesto, el despacho advierte que se cumplen los requisitos legales para aceptar la renuncia del poder y requerir al aquí demandante para que agote la carga procesal que le compele de notificar por aviso a la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho LEYDYS MARIA OSPINA MEDINA, identificada con C.C 39.047.669 y tarjeta profesional No. 132.731, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que surta la notificación por aviso de DENIS DEL CARMEN VILORIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 097**
Hoy 15 DE JUNIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c35a7db70a5392f37d54cdb0c973e468bea933345bbe57d7035336dec4aff82**

Documento generado en 14/06/2023 05:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>